



EPÍGRAFE 4º: ORDENES DE ENTIDADES PARA ADEUDOS DE DOMICILIACIONES, CESIÓN DE RECIBOS DOMICILIADOS Y DEVOLUCIONES (tomados en gestión de cobro o para su compensación):

Ordenes de Entidades para adeudo de domiciliaciones, con cesión en soporte magnético.	Notificando el adeudo mediante justificante específico, o con anotación en el extracto de cuenta (por cada domiciliación)
	importe fijo por recibo, en euros
1. sobre la propia caja	0.60 €
2. sobre otras entidades (*)	0.60 €

(*) Sólo se admite cuando exista conformidad para su recepción en soporte magnético por parte de la Entidad destinataria final.

Cesión física de recibos normalizados por las entidades emisoras	comisión por cada recibo normalizado, importe fijo en euros
<u>1. con soporte magnético</u>	
si la remesa comprende únicamente recibos contra la Caja	0.60 €
si al remesa comprende además recibos de otras entidades.	0.60 €
<u>2. sin soporte magnético</u>	
si la remesa comprende únicamente recibos contra la Caja	3.00 €
si al remesa comprende además recibos de otras entidades.	6.00 €
para su cobro en ventanilla	12.00 €

Las entregas por el cedente del soporte magnético o de los recibos físicos, deberán obrar en poder de la Entidad, en la forma y ligar de tratamiento convenidos según modalidad, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de abono en cuenta, como período necesario para su tramitación previa al cargo del librado o presentación en Cámaras de Compensación.

	comisión por cada devolución
Devoluciones órdenes de adeudos o recibos	
1. mediante devolución del recibo o del justificante por la Caja	1.50 €
2. mediante entrega a la entidad emisora del soporte magnético.	0.60 €



Se cobrarán los gastos de correo por envío de acuerdo con las Tarifas Oficiales vigentes en cada momento.

NOTA 1: Exclusivamente están sujetos a este epígrafe los recibos domiciliados y órdenes para adeudo de domiciliaciones que reúnan los siguientes requisitos conjuntamente:

- coincidencia entre la plaza de expedición de pago o cargo en cuenta. En el caso de empresas que tengan centralizada su facturación se entiende que se produce coincidencia entre la plaza expedidora y la plaza de pago cuando el servicio facturado haya sido realizado por el establecimiento o instalación propia de la empresa facturadora situada en la plaza de pago.
En las facturas correspondientes a cuotas periódicas de Entidades educativas, culturales, recreativas y profesionales, carentes de ánimo de lucro, no es imprescindible la coincidencia entre la plaza de expedición y la plaza de pago para su consideración dentro de este Epígrafe, siempre que se cumplan los restantes requisitos.
- pagaderos a su presentación
- que correspondan a cuotas por servicios o usos de carácter periódico, librados a cargo del consumidor o usuario final.
- que conste en el propio recibo u orden de adeudo como domicilio de pago: entidad, oficina pagadora y número de cuenta; y existe autorización previa y expresa por parte del deudor, para que estos recibos u órdenes de adeudo puedan serle cargados en la cuentas sin preaviso
- que no implique financiación o anticipo de fondos para la Entidad tomadora, ni desplazamiento de valoración.

NOTA 2. En todo caso, puesto que se trata de documentos tomados en gestión de cobro, su importe nominal será abonado en cuenta, una vez se consolide la gestión de cobro, o adeudo en las cuentas libradas.

NOTA 3. A los efectos de esta tarifa, los recibos o documentos análogos, (principalmente facturas-recibos y albaranes de cobro), que correspondan a transacciones comerciales o ventas aplazadas, tendrán la consideración de letras de cambio y quedarán sujetos a sus epígrafes 1º y 2º sobre cobro y devolución de efectos.